
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO: EMPLAZAMIENTO DE LA TERCERA INTERESADA.

THE GRAHAME SCHOOL, S.C., antes ESCUELA PRIMARIA GRAHAME S.C.

En el juicio de amparo 2825/2019-IV, promovido por María del Rosario Guadalupe García Saldaña, contra el acto de la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y su Presidente, consistente en la resolución incidental de sustitución patronal de siete de noviembre de dos mil diecinueve, dictada en el expediente laboral 364/2004, señalando como tercera interesada a THE GRAHAME SCHOOL, S.C., antes ESCUELA PRIMARIA GRAHAME S.C., y al desconocerse su domicilio el once de febrero del año en curso, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio.

Ciudad de México, cinco de marzo de 2020.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Licenciado Jonatan Cario Trejo.
Rúbrica.

(R.- 497134)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCERO INTERESADO
“COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO TRASLATIVO DE DOMINIO
Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO 431/2004.”

En los autos del juicio de amparo 535/2019, promovido por **Leonardo Aguilar Valenzuela, contra actos del Juez y Actuario, adscritos al Juzgado Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuya demanda se admitió por auto de **diecinueve de junio de dos mil diecinueve**, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la parte tercera interesada **COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO TRASLATIVO DE DOMINIO Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO 431/2004**, haciéndoles de su conocimiento que pueden apersonarse a juicio dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 13 de marzo de 2020.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Jorge Alejandro Ruiz Calvillo.
Rúbrica.

(R.- 497083)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 15/2020, PROMOVIDO POR SERGIO JUÁREZ SANDOVAL, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL TOCA 308/2019, POR LA PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA A LA TERCERA INTERESADA ESTEPHANI DE YANEIRI MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y/O ESTEPHANI DEYANERI MARTÍNEZ MARTÍNEZ POR MEDIO DE EDICTOS Y SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DEL AUTO EN QUE SE ORDENÓ LO ANTERIOR:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, dos de marzo de dos mil veinte.

[...] Se ordena emplazar a la tercera interesada, Estephani de Yaneiri Martínez Martínez y/o Estephani Deyaneri Martínez Martínez, por medio de edictos [...] fijándose además en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del citado edicto por todo el tiempo del emplazamiento; Hágase saber a la citada tercera interesada que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del término de treinta días hábiles contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, y que durante dicho periodo quedan a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal [...] Notifíquese [...] Así lo acordó y firma el Magistrado Mauricio Barajas Villa, Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito, con la Secretaria de Acuerdos Nohemí Martell Hernández, quien autoriza y da fe.”.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, dos de marzo de dos mil veinte.
 Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito
Nohemí Martell Hernández
 Rúbrica.

(R.- 497097)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MEXICO.

- 1. MAURO CASTILLO SÁNCHEZ, 2. LUIS SERGIO TREJO ZAMUDIO,**
3. EDGAR MORENO MELGOZA; y 4. PATRICIA ESCALERA RUIZ.

En el juicio de amparo 2717/2019-I, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, contra los actos de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, al ser señaladas como terceros interesados y desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
 Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinte.
 Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Licenciada María Victoria Pichardo Vallejo
 Rúbrica.

(R.- 497121)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:
MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ VARGAS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo **1304/2018 y su acumulado 1305/2018**, promovido por **Katya Meléndez Tapia y Ana María Romero Cajigal**, se ha señalado a esa persona con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **cinco de agosto de dos mil veinte**, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, Colonia Villas Deportivas, Edificio B, Primer Piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a 5 de agosto de 2020.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, en funciones de Juez de Distrito, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veinticinco de febrero de dos mil veinte, comunicado por oficio CCJ/ST/939/2020.

Marco Antonio Elizalde Guerrero.

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado.

Jorge Alan Martínez Sesma.

Rúbrica.

(R.- 497545)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADO MARLON MÁRQUEZ OJEDA.

En los autos del juicio de amparo indirecto número **1539/2019-I**, promovido por José Esteban Martínez Paniagua, por derecho propio, en el que se reclama la resolución de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el **Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, en el toca 305/2019, que confirmó el auto de formal prisión dictado en la causa penal 892/2015 del índice del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesado a **Marlon Márquez Ojeda** y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de **siete de febrero del año en curso**, en el que se ordenó su emplazamiento al juicio citado por medio de edictos, que se publicarán por **tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana**, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este juzgado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y auto admisorio, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado concurra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de

Naucalpan de Juárez, lugar de residencia de este juzgado, o bien, dentro de los municipios conurbados a éste o zona metropolitana, en términos del **artículo 3, fracciones IX y XXXVII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, que son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fija en los estrados del juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinticinco de febrero de dos mil veinte.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México.

Licenciada Celia Salinas Santos.

Rúbrica.

(R.- 497136)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimotercer Circuito,
con residencia en San Bartolo Coyotepec; Oax.
Secretaría de Acuerdos
EDICTO

A Felipe Pinacho Ruiz.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **281/2018** del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimotercer Circuito, con residencia en el municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por el quejoso **Leodegario Pinacho López**, contra la sentencia de **veintidós de febrero de dos mil diecisiete**, dictada por los magistrados integrantes de la **Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el toca penal **169/2016**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional al tercero interesado **Felipe Pinacho Ruiz**, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 10 de agosto de dos mil veinte.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y de Trabajo del Decimotercer Circuito.

Lic. Inés Nahacely Canseco Rafael.

Rúbrica.

(R.- 497548)

AVISOS GENERALES

Nacional Financiera S.N.C.
TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de agosto aplicable en septiembre de 2020, ha sido determinada en 4.75% anual.

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2020.

Nacional Financiera, S.N.C.

Directora de Tesorería
Eloina de la Rosa Arana

Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito
Israel Alonso Barroso

Rúbrica.

(R.- 497676)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/01/2020/15/014**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO0423/17**, formulado al Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable, al **C. MARCOS CHÁVEZ NARVÁEZ**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: **DGRRFEM-B-0094/20** de fecha 7 de enero de 2020, y que consisten en:

Al **C. MARCOS CHÁVEZ NARVÁEZ**, que durante su desempeño como Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, encargado de supervisar y vigilar la exacta aplicación de los mecanismos y lineamientos para la selección y contratación del personal que laboró en la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, omitió vigilar y controlar los diferentes sistemas de remuneración al personal, ocasionando que se destinaran recursos de PROSPERA Programa de Inclusión Social Componente Salud 2015, para el pago de un prestador de servicios eventual que carece de la documentación que acredite el puesto y la profesión bajo la cual cobró durante el ejercicio fiscal 2015; pagos posteriores al personal que causó baja; pagos a 18 prestadores de servicio eventual de los cuales no se acreditó que contaran con los contratos individuales de trabajo; pagos a 23 trabajadores de los cuales no se formalizó debidamente la relación laboral; y no se presentó evidencia documental del entero del Impuesto Sobre la Renta retenido a los trabajadores, al Servicio de Administración Tributaria, mismos que no han sido reintegrados a la Tesorería de la Federación, con lo que se considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por un monto de **\$20,562.235.69 (VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, como se encuentra soportado con el expediente técnico del Dictamen Técnico número **DGS"A"/DTNS/1225/2019**, conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 77 bis 5 inciso B fracción III y 77 bis 16 de la Ley General de Salud: cláusulas quinta del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud 2015, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero; 24 de la Ley Federal del Trabajo; párrafo último de los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado elaborados para el ejercicio fiscal 2015 y, 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 11 de agosto de 2020 por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, por lo que se le cita para que comparezca **personalmente** a la respectiva audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS** del día **ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 11 de agosto de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios.
Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.

(R.- 497541)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/B/01/2020/15/006, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0419/17, formulado al Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable al **C. Marcos Chávez Narváez**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-B-0050/20, de fecha 06 de enero de 2020 y que consiste en que durante su desempeño como Subdirector de Recursos Humanos y jerárquicamente subordinado del Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, durante el periodo de su gestión omitió coordinar el Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en los términos de la legislación aplicable, toda vez que para las quincenas 9 y 23 de 2015, se realizaron pagos en exceso al personal formalizado por concepto del estímulo económico con motivo del día de las madres por un monto de **\$132,750.00** (ciento treinta y dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); asimismo, para la quincena 2 de 2015, se realizó un pago posterior al personal formalizado (Memije Guevara Edgar) que causó baja por un monto de **\$11,592.84** (once mil quinientos noventa y dos pesos 84/100 M.N.); con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$144,342.84 (ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 84/100 M.N.)** de los \$83,723,442.89 (ochenta y tres millones setecientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 89/100 M.N.) que constituyen el importe total del daño causado, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 47 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, 12 y 27, fracciones I, III, V y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84, el 12 de octubre de 1999, y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión oficial estatal número 48 alcance I, el 16 de junio de 2009; y, 54 y 222 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 14 de agosto de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a su audiencia de ley, que se celebrará a las **11:00** horas del día **21 de septiembre de 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través del rotulón que se encuentra fijado en la puerta de acceso del edificio B1 de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 17 de agosto de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 497680)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/07/2020/R/15/108
Oficios: DGR-C-3857/2020 y DGR-C-3863/2020

Por acuerdo de fecha **18 de agosto de 2020**, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/07/2020/R/15/108**, al presunto responsable (en adelante PR) **Juan Ariel Gaxiola Villa**, en su carácter de **Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas**, consistente en que: "Autorizó para su trámite de pago las estimaciones de la número 2 a la 17 con periodos de ejecución del 1 de noviembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014, relativas al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número I-37-2013-G.I., en las que se pagaron los conceptos números 3 "Dragado de cualquier tipo de material (tipo "A", "B", "C", y/o "D"), excepto roca en el canal comercial y dársena comercial, P.U.O.T.", y número 4 "Dragado de cualquier tipo de material (tipo "A", "B", "C", y/o "D"), excepto roca en el canal norte y dársena norte, P.U.O.T.", que incluyeron volúmenes de 3,127,926.98 m³ y 1,969,849.15 m³, respectivamente, los cuales debieron ser 2,270,909.45 m³ y 1,959,463.62 m³, y en consecuencia, se efectuó un pago en exceso por las volúmenes siguientes de 857,017.53 m³ en el concepto número 3 y 10,385.53 m³ en el concepto número 4, equivalente a \$68'516,165.71 (SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 71/100 M.N.)", ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF), por un monto de **\$68'516,165.71 (SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 71/100 M.N.)** y a la PR **Construcciones José, S.A. de C.V.**, en su carácter de **contratista en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número I-37-2013-G.I. del 5 de julio de 2013**, consistente en que: "Recibió recursos federales al haberse efectuado pagos en exceso, derivado del Contrato de Obra Pública Plurianual a Precios Unitarios y Tiempo Determinado I-37-2013-G.I., de fecha 5 de julio de 2013, determinados en las estimaciones número 2 a la 17, con periodos de ejecución del 1 de noviembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014, en las que se pagaron los conceptos número 3 "Dragado de cualquier tipo de material (tipo "A", "B", "C" y/o "D"), excepto roca en el canal comercial y dársena comercial P.U.O.T.", y número 4 "Dragado de cualquier tipo de material (tipo "A", "B", "C" y/o "D"), excepto roca en el canal norte y dársena norte, P.U.O.T.", que incluyeron volúmenes de 3,127,926.98 m³ y 1,969,849.15 m³, respectivamente, los cuales debieron ser 2,270,909.45 m³ y 1,959,463.62 m³, efectuándose un pago en exceso por los volúmenes de 857,017.53 m³ en el concepto número 3 y 10,385.53 m³ en el concepto número 4, equivalente a \$68'516,165.71 (SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 71/100 M.N.)", ocasionando un presunto daño a la HPF, por un monto de **\$68'516,165.71 (SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 71/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente y/o a través de representante o apoderado legal, respectivamente, a sus respectivas comparecencias de ley, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en **Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: para **Juan Ariel Gaxiola Villa** las **10:00 horas del día 22 de septiembre de 2020** y para **Construcciones José, S.A. de C.V.** las **13:00 horas del día 22 de septiembre de 2020**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que se acredite la personalidad de a quien legalmente se represente, respectivamente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las notificaciones que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede de la ASF, con fundamento en los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en **días hábiles de 9:00 a las 15:00**. Ciudad de México, a 19 de agosto de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 497685)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/B/01/2020/15/013, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0416/17, formulado al Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable al **C. Marcos Chávez Narváez**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-B-0086/20, de fecha 06 de enero de 2020 y que consiste en que durante su desempeño como Subdirector de Recursos Humanos y jerárquicamente subordinado del Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, presuntamente omitió supervisar la exacta aplicación de los mecanismos y lineamientos para la selección y contratación del personal con base en el catálogo de puestos y tabulador de sueldos, así como, vigilar y controlar los diferentes sistemas de remuneración al personal, verificar el cumplimiento del sistema de control y registro de asistencia del personal y la correcta operación en el sistema de administración de personal de los procesos autorizados para obtener el pago oportuno al personal, en términos de la legislación aplicable; toda vez que durante el periodo del 15 de enero al 31 de octubre de 2015, se destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2015, dentro del rubro de Servicios Personales, para el pago de cincuenta servidores públicos que no cuentan con la documentación que acredita la preparación académica para ocupar la plaza bajo la cual cobraron por un monto de **\$10'122,255.22** (diez millones ciento veintidós mil doscientos cincuenta y cinco pesos 22/100 M.N.); se realizaron pagos en exceso al personal por concepto del día de las madres por un monto de **\$597,000.00** (quinientos noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.); se realizaron pagos posteriores a la baja del personal, por un monto de **\$1'178,305.22** (un millón ciento setenta y ocho mil trescientos cinco pesos 22/100 M.N.); asimismo, se realizaron pagos a personal que no se encontró en su centro de trabajo, por la cantidad de **\$274'404,378.26** (doscientos setenta y cuatro millones cuatrocientos cuatro mil trescientos setenta y ocho pesos 26/100 M.N.); y, se efectuó el pago a personal eventual sin contar con el contrato respectivo, por un monto de **\$106'405,837.57** (ciento seis millones cuatrocientos cinco mil ochocientos treinta y siete pesos 57/100 M.N.); luego entonces, causó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$392,707,776.27 (trescientos noventa y dos millones setecientos siete mil setecientos setenta y seis pesos 27/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 29 y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 64 fracción I, 65 fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 y 25, de la Ley Federal del Trabajo, vigentes en la época de los hechos; 11, 12 y 27, fracciones I, III, V y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84, el 12 de octubre de 1999, y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión oficial estatal número 48 alcance I, el 16 de junio de 2009; 125 fracciones II y VII del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9, fracción VI, 10, 54 y 222 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud; y, Requisitos Académicos Solicitados dentro del Catálogo Sectorial del Puesto de la Rama Médica, Paramédica y Afín, actualizado al 01 de enero de 2006, por la Secretaría de Salud, correspondiente a los códigos M01004, M01006, M02001, M02035, CF41004, CF41011, CF41014, CF41031, CF41032, CF41054.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se

expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 14 de agosto de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a su audiencia de ley, que se celebrará a las **09:00** horas del día **21 de septiembre de 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través del rotulón que se encuentra fijado en la puerta de acceso del edificio B1 de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 17 de agosto de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 497677)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/B/01/2020/15/015, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0436/17, formulado al Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable al **C. Marcos Chávez Narváez**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-B-0116/20, de fecha 07 de enero de 2020 y que consiste en que durante su desempeño como Subdirector de Recursos Humanos y jerárquicamente subordinado del Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, presuntamente omitió supervisar la exacta aplicación de los mecanismos y lineamientos para la selección y contratación del personal con base en el catálogo de puestos y tabulador de sueldos, así como, vigilar y controlar los diferentes sistemas de remuneración al personal, verificar el cumplimiento del sistema de control y registro de asistencia del personal y la correcta operación en el sistema de administración de personal de los procesos autorizados para obtener el pago oportuno al personal, en términos de la legislación aplicable, toda vez que durante el periodo del 15 de enero al 31 de octubre de 2015, se pagó con recursos federales transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Guerrero, a un servidor público que carece de la documentación que acredite el puesto y la profesión académica bajo la cual cobró durante el ejercicio fiscal 2015, un monto de **\$20,244.50** (veinte mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.); se pagaron remuneraciones a 1,029 servidores públicos que excedieron el importe autorizado para el estímulo económico con motivo del día de las madres, por la cantidad de **\$154,350.00** (ciento cincuenta y cuatro mil trescientos

cincuenta pesos 00/100 M.N.); se pagaron a 38 prestadores de servicios, de los cuales no se acreditó su permanencia, ni las actividades realizadas durante el ejercicio fiscal 2015, un monto de **\$5'074,702.49** (cinco millones setenta y cuatro mil setecientos dos pesos 49/100 M.N.); se realizaron pagos superiores a lo establecido en los contratos individuales de 103 servidores públicos, por la cantidad de **\$1'024,779.47** (un millón veinticuatro mil setecientos setenta y nueve pesos 47/100 M.N.); asimismo, no se acreditó que 109 prestadores de servicio eventual contaran con los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado que formalizaran la relación laboral durante el ejercicio fiscal 2015, por un monto de **\$6'239,321.62** (seis millones doscientos treinta y nueve mil trescientos veintiún pesos 62/100 M.N.); y, se pagó a 533 trabajadores con los que no se formalizó debidamente la relación laboral, toda vez que los contratos carecen de la firma del patrón, la cantidad de **\$34'841,694.32** (treinta y cuatro millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos noventa y cuatro pesos 32/100 M.N.); luego entonces, causó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$47'355,092.40 (cuarenta y siete millones trescientos cincuenta y cinco mil noventa y dos pesos 40/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de la Tesorería de la Federación; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 36, apartado A, fracción IV, inciso a), subinciso i), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 77 Bis 5, apartado B, fracción III y 77 Bis 16, de la Ley General de Salud; 24 y 25, de la Ley Federal de Trabajo; vigentes en la época de los hechos; 30 de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 72, el 17 de agosto de 1990, y su reforma publicada en el citado medio de difusión estatal el 23 de agosto de 1991; 83, 94 y 222, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud; cláusula séptima y anexo IV, apartado B, numeral 1, del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, vigente para el ejercicio fiscal 2015; y, 11, 12 y 27, fracciones I, III, V y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84, el 12 de octubre de 1999, y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión oficial estatal número 48 alcance I, el 16 de junio de 2009.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 14 de agosto de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a su audiencia de ley, que se celebrará a las **13:00** horas del día **21 de septiembre de 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través del rotulón que se encuentra fijado en la puerta de acceso del edificio B1 de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 17 de agosto de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 497683)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar,
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo
Se notifica a: Brenda Suamy Tirado Gómez
Exps. CIPA 63/2019
Oficio No. OIC/AR/171/2020
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Con fundamento en el artículo 44, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción II, 3 fracciones III y IV, 4 fracción I, 9 fracción II, 10 párrafos primero y segundo, 111, 112, 115, 116, 117, 118, 119, 208 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 44 Bis 1, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito; 3, apartado C, 5, fracción II, inciso g), 95, segundo párrafo, y 99, fracción I, numerales 1, 2, 3, 4, 8 y 16, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el Transitorio CUARTO, del Reglamento Interior de la SFP, publicado el 17 de abril de 2020; 30 del Acuerdo mediante el cual se modifica integralmente el Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de agosto de dos mil quince, en concordancia con lo establecido en el Transitorio Segundo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros", publicado el diecinueve de julio de dos mil diecinueve; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, en términos de lo establecido en el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se informa que se determinó dar inicio a los procedimientos administrativos de responsabilidades **CIPA 63/2019**, y se emitió el oficio números **OIC/AR/171/2020**, dirigido a **BRENDA SUAMY TIRADO GÓMEZ**, por advertirse conductas **presuntamente** irregulares cometidas en su desempeño como Auxiliar de Sucursal Comodín, adscrita a la filial bancaria 242, en Tepic, Nayarit del entonces BANSEFI, consistentes en: **1.-** Haber abusado del mencionado cargo al efectuar indebidamente diversos retiros a diversas cuentas de ahorro sin contar con la autorización de los cuentahabientes titulares, y sin entregarles el efectivo correspondiente por dichos movimientos, por tanto, utilizó los recursos que tenía asignados en el desempeño de su empleo para fines diversos a los que estaban afectos, obteniendo beneficios económicos adicionales a las contraprestaciones que el Estado le otorgaba por el desempeño de sus funciones. Conductas con las que presuntamente ocasionó un daño patrimonial a la Institución, por la cantidad total de **\$116,096.26**, infringiendo presuntamente lo establecido por el artículo 53, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 77 y 91 de la Ley de Instituciones de Crédito. Por lo anterior se procede a efectuar la respectiva notificación por edictos, los cuales se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, asimismo se hace de su conocimiento que **deberá comparecer personalmente a la Audiencia de Ley** dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, la cual se desarrollará ante la suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, S.N.C. I.B.D.; en el domicilio Avenida Río Magdalena número 101, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, a efecto de rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; asimismo, se le informa que tiene el derecho a comparecer asistido de un defensor a la Audiencia de Ley de referencia, y en caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertas las conductas que se le imputan. Finalmente se comunica que el expediente **CIPA 63/2019**, podrá ser consultado en el Área de Responsabilidades previa cita a los correos patricia.maldonado@bancodelbienestar.gob.mx y Lilia.arias@bancodelbienestar.gob.mx derivado de la pandemia y por medida sanitaria para la prevención de COVID-19 y evitar aglomeraciones.

Ciudad de México a 07 de agosto de 2020.
Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, S.N.C. I.B.D.
Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Consuelo Patricia Maldonado Pérez
Rúbrica.

(R.- 497614)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar,
Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo
Se Notifica a: Guillermina Muñoz Soto
Exps. CIPA 60/2019 y CIPA 027/2020
Oficios No. OIC/AR/155/2020 y OIC/AR/156/2020
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Con fundamento en los artículo 37, fracciones XII y XVIII, y 44, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, fracción III, 4, 7, 8, 20 y 21, de la LFRASP, aplicables en relación con el cuarto párrafo del artículo Tercero Transitorio del **“Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 44 Bis 1, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito; 3 apartado D, y 80 fracción I numeral 1 del Reglamento Interior de la SFP publicado el 15 de abril de 2009, y reformado el 12 de enero de 2017, en concordancia con el Transitorio Séptimo del Reglamento Interior de la SFP, publicado el 19 de julio de 2017, a su vez en concordancia con el Transitorio CUARTO, del Reglamento Interior de la SFP, publicado el 17 de abril de 2020; 30 del Acuerdo mediante el cual se modifica integralmente el Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. I.B.D.; en concordancia con el Transitorio Segundo del **“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros”**, publicado el 19 de julio de 2019; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia; se informa que se determinó dar inicio a los procedimientos administrativos de responsabilidades CIPA 060/2019 y CIPA 027/2020, y se emitieron los oficios números OIC/AR/155/2020 y OIC/AR/156/2020, dirigidos a USTED, por advertirse conductas presuntamente irregulares cometidas en su desempeño como Directora General Adjunta de Tecnología y Operación del entonces Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. I.B.D., (BANSEFI), se advirtieron diversas inconsistencias derivadas de observaciones señaladas por el auditor externo CYNTHUS, S.A. de C.V.; **1.-** Diversas inconsistencias que se encuentran contenidas en el sumario CIPA 060/2019, de las cuales resalta que en su carácter de Titular del área requirente de los servicios del contrato DJC-SCC-6C.6.06-2015-193 con el proveedor Boston Technologies, S.R.L. de C.V., en el periodo comprendido de marzo a octubre de 2016, presuntamente no cumplió con sus obligaciones contractuales plasmadas en las Cláusulas TERCERA, SEXTA, DÉCIMA QUINTA y DÉCIMA NOVENA; causando un daño a la institución por la duplicidad de entregables, por \$13'120,000.00. Infringiendo presuntamente el artículo 8, fracciones I, y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en relación con el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **2.-** En su carácter de Titular del área requirente, y administradora del contrato DJN-SCOF-6C.6.06-2016-191 suscrito el 03 de agosto del 2016, con el proveedor Innovati Consulting Group, S.A. de C.V., no cumplió con el servicio que le fue encomendado, toda vez que el Auditor Externo Grupo CYNTHUS, S.A. de C.V., observó diversas inconsistencias que se encuentran contenidas en el sumario CIPA 027/2020, de las cuales resalta la duplicidad en los servicios contratados ENT-09-03 “Matriz de pruebas”, el cual presuntamente tiene el mismo contenido que el entregable “PR-DGARYO-BAI03-FR03 Matriz de Pruebas” del servicio 1, pagándose por el servicio 1 \$3,455,830.90, mientras que el costo del servicio 9 “Gestión de pruebas”, considerado como duplicado \$2,708,896.10, siendo esta cantidad el daño patrimonial causado a la Institución Bancaria. Así también, en la administración del contrato DJN-SCOF-6C.6.06-2016-191, durante el periodo del 15 de agosto al 04 de octubre de 2016, se realizaron pagos al proveedor de manera anticipada; ocasionando un daño patrimonial por \$28,264,527.23. Así también causó un daño a la Institución bancaria por \$5'906,508.08, por el incumplimiento en los entregables ENT-05-01, ENT-05-02, ENT-05-03 y ENT-05-05.

Infringiendo presuntamente lo establecido por el artículo 8, fracciones I, y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; esta última fracción en relación con los artículos 51, 52, 53, 53 BIS, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 72, fracción VIII, 84, 93, 95, 97, de su Reglamento, así como 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se procede a la notificación por edictos, los cuales se publicarán por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos, diarios de mayor circulación en la República Mexicana. **Deberá comparecer personalmente a la Audiencia de Ley** dentro del término de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, la cual se desarrollará ante la suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, S.N.C. I.B.D.; en Av. Río Magdalena, 101, Colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX, a efecto de rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; asimismo, se le informa que tiene el derecho a comparecer asistido de un defensor a la Audiencia de Ley de referencia, y en caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertas las conductas que se le imputan. Finalmente se informa que los expedientes **CIPA 60/2019 y CIPA 27/2020**, podrán ser consultados en el Área de Responsabilidades previa cita a los correos patricia.maldonado@bancodelbienestar.gob.mx y Lilia.arias@bancodelbienestar.gob.mx derivado de la pandemia y por medida sanitaria para la prevención de COVID-19 y evitar aglomeraciones.

Ciudad de México a 04 de agosto de 2020.

Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, S.N.C. I.B.D.

Titular del Área de Responsabilidades

Lic. Consuelo Patricia Maldonado Pérez

Rúbrica.

(R.- 497601)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar,

Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo

Se notifica a: Federico Santos Cernuda

Exps. CIPA 60/2019

Oficio No. OIC/AR/157/2020

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Con fundamento en los artículo 37, fracciones XII y XVIII, y 44, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, fracción III, 4, 7, 8, 20 y 21, de la LFRASP, aplicables en relación con el cuarto párrafo del artículo Tercero Transitorio del **“Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 44 Bis 1, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito; 3 apartado D, y 80 fracción I numeral 1 del Reglamento Interior de la SFP publicado el 15 de abril de 2009, y reformado el 12 de enero de 2017, en concordancia con el Transitorio Séptimo del Reglamento Interior de la SFP, publicado el 19 de julio de 2017, a su vez en concordancia con el Transitorio CUARTO, del Reglamento Interior de la SFP, publicado el 17 de abril de 2020; 30 del Acuerdo mediante el cual se modifica integralmente el Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. I.B.D.; en concordancia con el Transitorio Segundo del **“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros”**, publicado el 19 de julio de 2019; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia; se informa que se determinó dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades CIPA 060/2019, y se emitió el oficio número

OIC/AR/157/2020, dirigido a USTED, por advertirse conductas presuntamente irregulares cometidas en su desempeño como Director General Adjunto Jurídico del entonces Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. I.B.D., (BANSEFI), se advirtieron diversas inconsistencias derivadas de observaciones señaladas por el auditor externo CYNTHUS, S.A. de C.V.:

1.- Diversas inconsistencias que se encuentran contenidas en el sumario CIPA 060/2019, de las cuales resalta que en su carácter de Administrador del contrato DJC-SCC-6C.6.06-2015-193 con el proveedor Boston Technologies, S.R.L. de C.V., presuntamente no cumplió con sus obligaciones contractuales plasmadas en las Cláusulas SEXTA "Obligaciones del Prestador del Servicio", y VIGÉSIMA "Acuerdo Total", del Contrato; y co-responsable de recibir a satisfacción los entregables y los productos detallados en el contrato DJC-SCC-6C.6.06-2015-193, con el proveedor Boston Technologies, S.R.L. de C.V., asimismo dejó de aplicar la Cláusula SÉPTIMA, respecto de las garantías que quedó establecida en el 10% del monto del contrato, en el mismo sentido dejó de aplicar como debería haber correspondido la Cláusula Octava de Pena Convencional y Deductivas, ya que es imposible identificar los retrasos en la entrega de servicios al BANSEFI. Así también no cumplió con el servicio que le fue encomendado, ni con sus obligaciones contractuales plasmadas en las Cláusulas TERCERA "INFORMES Y ENTREGABLES"; SEXTA "OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO"; DÉCIMA QUINTA "CALIDAD DE LOS SERVICIOS" y DÉCIMA NOVENA "DE LA RESPONSABILIDAD Y CORRODINACIÓN" del Contrato, toda vez que no se abstuvo de un acto y omisión que causó la deficiencia en el servicio público, ya que no verificó el cumplimiento del contrato con respecto a los entregables en el periodo comprendido de marzo a octubre del 2016, al detectarse **Se observó duplicidad de entregables** suministrados por el proveedor durante diferentes meses, duplicidad de entregables del mes de marzo hasta octubre del 2016, y el Banco de mérito realizó el pago relacionado a los entregables por un monto de \$1'640,000.00, por cada mes, para arribar a este hallazgo el auditor externo se basó en el contrato DJC-SCC-6C.6.06-2015-193 con el proveedor Boston Technologies, S.R.L. de C.V., y en la Propuesta Técnica, considerando como consecuencias, afectación patrimonial a la Institución por el pago de servicios duplicados, incumplimientos contractual por parte del proveedor y los servidores públicos Administradores del Contrato, así como pérdidas económicas de la Institución Bancaria, por el pago duplicado de entregables, lo que significó un presunto daño patrimonial para la institución cuantificable por la duplicidad de entregables, por un monto de \$13'120,000.00. Infringiendo presuntamente el artículo 8, fracciones I, y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en relación con el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Se procede a la notificación por edictos, los cuales se publicarán por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana. **Deberá comparecer personalmente a la Audiencia de Ley** dentro del término de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, la cual se desarrollará ante la suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, S.N.C. I.B.D.; en Av. Río Magdalena, 101, Colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Alvaro Obregón, CDMX, a efecto de rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; asimismo, se le informa que tiene el derecho a comparecer asistido de un defensor a la Audiencia de Ley de referencia, y en caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertas las conductas que se le imputan. Finalmente se comunica que el expediente CIPA 60/2019, podrá ser consultado en el Área de Responsabilidades previa cita a los correos patricia.maldonado@bancodelbienestar.gob.mx y lilia.arias@bancodelbienestar.gob.mx derivado de la pandemia y por medida sanitaria para la prevención de COVID19 y evitar aglomeraciones.

Ciudad de México a 04 de agosto de 2020.
Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, S.N.C. I.B.D.
Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Consuelo Patricia Maldonado Pérez
Rúbrica.

(R.- 497606)

**Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V.,
Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada,
Grupo Financiero Banorte**
y
**Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V.,
Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada,
Grupo Financiero Banorte**
AVISO DE FUSIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en relación con el artículo 19 del mismo ordenamiento se publica este aviso de fusión de Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte (ahora Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte) (indistintamente "Sólida", la "Fusionante" o la "Sociedad"), como empresa fusionante o que subsiste y Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte (indistintamente "Arrendadora" o la "Fusionada"), como empresa fusionada o que se extingue (en conjunto se les denominará "Las Partes"), por resoluciones tomadas en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de dichas entidades, celebradas con fecha 26 de marzo de 2020, que señalan en términos generales lo siguiente:

PRIMERO.- Los accionistas de cada una de las Partes han celebrado Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas (las "Asambleas de Accionistas" y cada una la "Asamblea de Accionistas") mediante las cuales se aprobó la celebración del convenio de fusión entre las Partes ("Convenio de Fusión") y por consecuencia, Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, será la sociedad fusionante o que subsiste, y Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, será la sociedad fusionada o que se extingue (la "Fusión").

SEGUNDO.- Se aprueba que la Fusión tenga como base los estados financieros auditados correspondientes de Sólida y de Arrendadora, al 31 de diciembre de 2018, y que para efectos contables y para determinar el aumento del capital social de la Fusionante derivado de la Fusión, así como el factor de canje de la Fusión, se utilizarán los estados financieros no auditados más cercanos a la Fusión, es decir, al 31 de enero de 2020.

TERCERO.- Se aprueba la celebración del Convenio de Fusión para formalizar los acuerdos adoptados por medio de las respectivas Asambleas de Accionistas.

CUARTO.- La Fusión surtirá efectos a partir de la fecha en que las autorizaciones aplicables y los acuerdos adoptados por las Asambleas de Accionistas de Sólida y Arrendadora se inscriban en los Registros Públicos de Comercio del domicilio social de cada una de ellas, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

QUINTO.- Con motivo de la Fusión y en términos de lo previsto en el artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad pagará todas aquellas deudas cuyos acreedores se opongan judicialmente a la Fusión durante los noventa días siguientes a la fecha de publicación de los acuerdos de Fusión y de las autorizaciones correspondientes en el Diario Oficial de la Federación.

Se darán los avisos correspondientes a los acreedores de la Sociedad y de Arrendadora y a cualesquier otras autoridades que de acuerdo con las disposiciones aplicables deban conocer de las resoluciones acordadas en las Asambleas de Accionistas y se presentarán el aviso de fusión y las declaraciones de impuestos e informativas correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- Sólida resultará causahabiente a título universal de Arrendadora, y quedarán incorporadas al patrimonio de la primera, todos los activos y pasivos de Arrendadora, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico complementario, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, todas las obligaciones de Arrendadora.

Por lo mismo, todos los activos, bienes y derechos de Arrendadora, se transmitirán y pasarán a ser propiedad de Sólida, incluyendo los derechos determinados o indeterminados, principales o accesorios y los que se adquieran en lo sucesivo, una vez que surta efectos la Fusión, legitimando a Sólida, para exigir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas a favor de Arrendadora.

SÉPTIMO.- Se faculta a Sólida para continuar, a partir de que la Fusión sea acordada y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las acciones administrativas, judiciales y vías intentadas en juicio por Arrendadora. Se resuelve que todos y cada uno de los poderes otorgados por Arrendadora previo a que surta efectos la Fusión continuarán vigentes en todos sus términos, hasta en tanto Sólida no resuelva su revocación, limitación o modificación.

Sólida asumirá, a partir de que la Fusión sea acordada y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todas las obligaciones, responsabilidades y créditos de cualquier naturaleza, o clase, principales o accesorios que integren los pasivos de Arrendadora. Todos los pasivos y obligaciones a cargo de Arrendadora serán cumplidos por Sólida en sus fechas de vencimiento, como si hubieran sido contraídas por la Sociedad.

Se faculta a Sólida para continuar, a partir de que la Fusión sea acordada y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las excepciones intentadas en juicio por Arrendadora, y además dar contestación a los juicios promovidos y/o recursos interpuestos en contra de Arrendadora, así como para intervenir en todos aquellos juicios o vías que por cualquier motivo tenga interés o participe con cualquier carácter.

OCTAVO.- En virtud de las cifras que arrojan los estados financieros al 31 de enero de 2020 presentados a la Asamblea de Accionistas, actualizados a la fecha más cercana a la Fusión, y en virtud de la Fusión, el capital social de Sólida se aumentará, a partir de que surta efectos la Fusión, en la cantidad de \$221'961,512.00 (doscientos veintiún millones novecientos sesenta y un mil quinientos doce pesos 00/100 Moneda Nacional), como consecuencia de una disminución de la parte fija del capital social en la cantidad de \$674'148,319.00 (seiscientos setenta y cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil trescientos diecinueve pesos 00/100 Moneda Nacional) y de un aumento de la parte variable del capital social en la cantidad de \$896'109,831.00 (ochocientos noventa y seis millones ciento nueve mil ochocientos treinta un pesos 00/100 Moneda Nacional), cancelándose al efecto 674'148,319 (seiscientos setenta y cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil trescientos diecinueve) acciones ordinarias, nominativas de la Serie "A", con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional), cada una representativas de la parte fija del capital social de Sólida y emitiéndose al efecto 896'109,831 (ochocientos noventa y seis millones ciento nueve mil ochocientos treinta y un) acciones ordinarias, nominativas de la Serie "B", con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, representativas de la parte variable del capital social de Sólida, de conformidad con las razones que se señalan más adelante, resultando el monto total del capital social en la cantidad de \$11,881'455,230.00 (once mil ochocientos ochenta y un millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional), de los cuales \$345'101,681.00 (trescientos cuarenta y cinco millones ciento un mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional) corresponden a la parte fija y \$11,536'353,549.00 (once mil quinientos treinta y seis millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional) corresponden a la parte variable, y estará representado por 345'101,681 (trescientos cuarenta y cinco millones ciento un mil seiscientos ochenta y un) acciones ordinarias, nominativas de la Serie "A" representativas de la parte fija del capital social de Sólida y por 11,536'353,549 (once mil quinientos treinta y seis millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve) acciones ordinarias, nominativas de la Serie "B" representativas de la parte variable del capital social de Sólida, todas ellas con valor nominal de \$1.00 (un peso y 00/100 Moneda Nacional).

En virtud del párrafo anterior, y una vez que surta efectos la Fusión, se autoriza solicitar todas las autorizaciones regulatorias que sean necesarias y aprobar canjear a través del S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("SD Indeval") los macrotítulos que amparan las acciones representativas del capital social de Sólida a fin de reflejar la cancelación y emisión de las acciones en términos del párrafo anterior. Estas acciones se distribuirán de la siguiente manera:

- A los actuales accionistas de Arrendadora, se les entregará a razón de 35.74375501190490 acciones de la Serie "B" de Sólida, como empresa fusionante, por cada 1 (una) acción de Arrendadora de las que sean propietarios.

- A los actuales accionistas de Sólida, se les entregará a razón de 0.338583940133309 acciones de la Serie "A" y de la Serie "B" por cada 1 (una) acción de las que sean propietarios, respectivamente.

Las fracciones de acciones resultantes de la Fusión de Sólida y Arrendadora en virtud al factor de canje correspondiente, se incrementarán a llegar al número entero mayor inmediato siguiente, a efecto de que los accionistas minoritarios cuenten con acciones enteras, así evitando la copropiedad de las mismas. Adicionalmente, se disminuirá la participación resultante de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. en el capital social de Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte en 7 (siete) acciones de la Serie "A" y 2 (dos) acciones de la Serie "B", quedando en consecuencia su participación en 333'915,978 (trescientos treinta y tres millones novecientos quince mil novecientos setenta y ocho) acciones Serie "A" y 11,536'353,334 (once mil quinientos treinta y seis millones trescientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y cuatro) acciones Serie "B", a efecto de que el número total de acciones resultantes de la Fusión se mantenga en la cantidad de 345'101,681 (trescientos cuarenta y cinco millones ciento un mil seiscientos ochenta y un) acciones Serie "A" y 11,536'353,549 (once mil quinientos treinta y seis millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve) acciones Serie "B".

El capital social de Sólida asciende a la cantidad de \$11,881'455,230.00 (once mil ochocientos ochenta y un millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), representado por 345'101,681 (trescientos cuarenta y cinco millones ciento un mil seiscientos ochenta y un) acciones de la Serie "A", con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada una representativas de la parte fija del capital social y por 11,536'353,549 (once mil quinientos treinta y seis millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve) acciones corresponden a la Serie "B", con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada una, representativas de la parte variable del capital social, y las cuales se encuentran totalmente suscritas y pagadas.

Los importes señalados en las resoluciones de la Asamblea de Accionistas son de conformidad con las cifras que arrojen los estados financieros más cercanos a la Fusión, es decir los estados financieros al 31 de enero de 2020.

NOVENO.- Con base en lo antes expuesto, una vez que surta efectos la Fusión, el capital social de la Sociedad quedará distribuido de la manera siguiente:

ESTRUCTURA ACCIONARIA					
ACCIONISTA	ACCIONES SERIE "A"	ACCIONES SERIE "B"	TOTAL	PORCENTAJE	
GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A.B. DE C.V.	333,915,978	11,536,353,334	11,870,269,312	99.9058539734110000000000	
SUCESIÓN DE DON ROBERTO GONZÁLEZ BARRERA	2	179	181	0.0000015233824181989500	
FIDEICOMISO F1744673 DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE	0	36	36	0.0000003029931881500680	
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (POR CUENTA DE TERCEROS)	1,046	0	1,046	0.0000088036354112492000	
CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (POR CUENTA DE TERCEROS)	720	0	720	0.0000060598637630013600	
CASA DE BOLSA VE POR MAS, S.A. DE C.V. (POR CUENTA DE TERCEROS)	729	0	729	0.0000061356120600388800	
CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER (POR CUENTA DE TERCEROS)	30	0	30	0.0000002524943234583900	
ACCIONES Y VALORES BANAMEX, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA (POR CUENTA DE TERCEROS)	164	0	164	0.0000013803023015725300	
SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SCOTIABAK INVERLAT (POR CUENTA DE TERCEROS)	2	0	2	0.0000000168329548972260	
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO (POR CUENTA DE TERCEROS)	582	0	582	0.0000048983898750927700	
VECTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. (POR CUENTA DE TERCEROS)	536	0	536	0.0000045112319124565700	
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX (POR CUENTA DE TERCEROS)	2	0	2	0.0000000168329548972260	
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (POR CUENTA DE TERCEROS)	11,181,890	0	11,181,890	0.0941121250178712000000	
TOTAL	345,101,681	11,536,353,549	11,881,455,230	100.00	

DÉCIMO.- Se resuelve cancelar la totalidad de las acciones representativas del capital social de Sólida emitidas con anterioridad a la Fusión y emitir 345'101,681 (trescientos cuarenta y cinco millones ciento un mil seiscientos ochenta y un) acciones Serie "A" y 11,536'353,549 (once mil quinientos treinta y seis millones trescientas cincuenta y tres mil quinientas cuarenta y nueve) acciones Serie "B". representativas del capital social de Sólida considerando la aplicación de las razones de intercambio, de conformidad con la Resolución Novena anterior, al surtir efectos la Fusión, se entreguen a los accionistas de Sólida y Arrendadora a través del SD Indeval en la proporción aprobada conforme a dicha Resolución Novena anterior.

DÉCIMO PRIMERO.- Los miembros integrantes del Consejo de Administración, el Secretario de dicho órgano colegiado, el Comisario, el representante de Sólida ante el Comité de Auditoría de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte"), los miembros de comités y los directivos relevantes y demás funcionarios de Sólida, como Sociedad Fusionante, no cesarán en sus funciones por virtud de la Fusión. Por su parte, los miembros integrantes del Consejo de Administración, el Secretario de dicho órgano colegiado, el Comisario, el representante de Arrendadora ante el Comité de Auditoría de Banorte, los miembros de comités, los directivos relevantes y demás funcionarios de Arrendadora, como Sociedad Fusionada, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que surta efectos la Fusión.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a Sólida, como Sociedad Fusionante, a través de sus órganos y apoderados, así como de los delegados de la Asamblea de Accionistas, según corresponda, para que proceda a ejecutar, en el momento en que lo consideren conveniente, todos los actos que sean necesarios y/o convenientes, para llevar a cabo la Fusión autorizada por la Asamblea de Accionistas o que deriven de la misma, una vez que ésta surta efectos, incluyendo, en los términos de la legislación aplicable, la publicación del balance de las sociedades Fusionante y Fusionada al 31 de enero de 2020.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye al órgano de administración para que, a partir de que surta efectos la Fusión, realice las anotaciones correspondientes en los libros corporativos de la Sociedad a efecto de reflejar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, así como para llevar a cabo todos aquellos actos que resulten o deriven de la Fusión de la Sociedad, incluyendo sin limitación, con fundamento en los artículos 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la inscripción de los acuerdos de la Fusión en el Registro Público de Comercio y la realización de las publicaciones respectivas.

DÉCIMO CUARTO.- La Fusión quedó sujeta, entre otros, a la obtención de la autorización a que hace referencia el artículo 17, en relación con el 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, mismo que se cumplió al obtener el oficio de autorización correspondiente de fecha 8 de junio de 2020.

DÉCIMO QUINTO.- Se aprobó modificar el Artículo Primero de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo a su denominación social, para quedar redactado como sigue:

'Primero.- Denominación.- La sociedad se denomina ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE (en adelante "la Sociedad"). Esta denominación social deberá ser utilizada seguida de la indicación de su naturaleza jurídica mediante las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de su abreviatura S.A. de C.V., así como de las palabras Sociedad Financiera de Objeto Múltiple o su acrónimo SOFOM, seguido de las palabras Entidad Regulada o su abreviatura E.R., Grupo Financiero Banorte.'

DÉCIMO SEXTO.- Se aprobó modificar el Artículo Segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al objeto social principal de la Sociedad.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se aprobó modificar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo a su capital social, para quedar redactado como sigue:

'Sexto.- Capital Social.- El capital social de la Sociedad es variable. La porción fija del capital sin derecho a retiro, es decir, el capital mínimo, asciende a la cantidad de \$345'101,681.00 (trescientos cuarenta y cinco millones ciento un mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 345'101,681 (trescientos cuarenta y cinco millones ciento un mil seiscientos ochenta y un) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada una, las cuales se encuentran debidamente suscritas y pagadas, correspondientes a la Serie "A". El capital variable será ilimitado y estará representado por las acciones de la Serie "B", que también serán nominativas y cuyo valor nominal será de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada una. Las acciones representativas del capital social variable podrán ser ofrecidas para su suscripción por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.'

DÉCIMO OCTAVO.- Los importes señalados en la resolución anterior son de conformidad con las cifras que arrojan los estados financieros más cercanos a la Fusión, es decir los estados financieros al 31 de enero de 2020. Adicionalmente, la modificación del Artículo Séptimo de los estatutos sociales de Sólida queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que surta efectos la Fusión aprobada por la Asamblea de Accionistas, en el entendido que los Delegados designados en la Asamblea de Accionistas podrán efectuar los ajustes o modificaciones a dichas resoluciones que le sean indicados por las citadas autoridades.

Monterrey, Nuevo León, México a 31 de agosto de 2020

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Héctor M. Ávila Flores

Rúbrica.

Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V.
Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada,
Grupo Financiero Banorte

Av. Paseo de la Reforma 505 piso 45, Col. Cuauhtémoc, C.P. 05500, Ciudad de México

Balance general consolidado al 31 de enero de 2020

(CIFRAS EN MILES DE PESOS)

ACTIVO		
DISPONIBILIDADES		112,278
CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial	219,205	
Créditos de consumo	<u>1,392,201</u>	
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE	1,611,406	
CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial	25,260	
Créditos de consumo	<u>41,402</u>	
TOTAL CARTERA DE CREDITO VENCIDA	66,662	
CARTERA DE CRÉDITO	1,678,068	
(-)MENOS		
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	<u>(123,529)</u>	
CARTERA DE CRÉDITO (NETO)	1,554,539	
DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS	751,974	
(-)MENOS		
ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO	<u>(509,374)</u>	
DERECHOS DE COBRO (NETO)	242,600	
TOTAL DE CARTERA DE CRÉDITO (NETO)		1,797,139
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)		533,904
BIENES ADJUDICADOS (NETO)		267,032
INVERSIONES PERMANENTES		47,807
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)		1,007,421
OTROS ACTIVOS		
Cargos Diferidos, pagos anticipados e Intangibles	314,359	
Otros activos a corto y largo plazo	<u>5,047,443</u>	5,361,802
TOTAL ACTIVO		<u>9,127,383</u>
PASIVO Y CAPITAL		
PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS		6,079,841
De corto plazo		
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar		74,908

CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS		<u>2,712</u>
TOTAL PASIVO		<u>6,157,461</u>
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL CONTRIBUIDO		
Capital social	11,767,686	
Prima en venta de acciones	<u>5,424</u>	<u>11,773,110</u>
CAPITAL GANADO		
Reservas de capital	116,855	
Resultado de ejercicios anteriores	(8,881,164)	
Resultado neto	<u>(38,879)</u>	<u>(8,803,188)</u>
TOTAL CAPITAL CONTABLE		<u>2,969,922</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		<u>9,127,383</u>
CUENTAS DE ORDEN		
Compromisos crediticios	1,627,141	
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	629	
Otras cuentas de registro	<u>1,162,987</u>	<u>2,790,757</u>

“El presente balance general, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

El saldo histórico del capital social al 31 de Enero del 2020 es de \$11,659,494 miles de pesos.

<http://www.banorte.com>

<http://www.gob.mx/cnbv>

Director General Act. Arturo Monroy Ballesteros Rúbrica.	Directora Ejecutiva de Contabilidad C.P.C. Mayra Nelly López López Rúbrica.	Director Ejecutivo de Contraloría C.P. Rodrigo Ruiz Treviño Rúbrica.	Director Ejecutivo de Auditoría C.P. David Guillen Zúñiga Rúbrica.
---	--	---	---

Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V.
Sofom, E.R., Grupo Financiero Banorte
David Alfaro Siqueiros No. 106, Col. Del Valle Oriente,
San Pedro Garza García N.L., C.P. 66260
Balance general consolidado al 31 de enero de 2020
(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO		
DISPONIBILIDADES		\$30,233
CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial	\$25,953,835	
Entidades financieras	\$541,409	
Entidades gubernamentales	<u>\$5,572,251</u>	<u>\$32,067,495</u>
Créditos de consumo		<u>\$8,948</u>
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE		<u>\$32,076,443</u>
CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA		
Créditos comerciales		

Actividad empresarial o comercial	\$320,047	
Entidades gubernamentales	<u>\$4,407</u>	\$324,454
Créditos de consumo		<u>\$442</u>
TOTAL CARTERA DE CREDITO VENCIDA		\$324,896
CARTERA DE CRÉDITO		\$32,401,339
(-)MENOS		
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS		<u>\$423,696</u>
TOTAL DE CARTERA DE CRÉDITO (NETO)		\$31,977,643
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)		\$478,430
BIENES ADJUDICADOS (NETO)		\$20,570
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)		\$2,761,654
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)		\$45,195
OTROS ACTIVOS		
Cargos Diferidos, pagos anticipados e Intangibles		<u>\$754,414</u>
TOTAL ACTIVO		<u>\$36,068,139</u>
PASIVO Y CAPITAL		
PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS		
De corto plazo	\$19,196,410	
De largo plazo	<u>\$9,359,375</u>	\$28,555,785
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
Impuestos a la utilidad por pagar	\$396,711	
Acreeedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>\$1,013,073</u>	\$1,409,784
CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS		<u>\$133,913</u>
TOTAL PASIVO		<u>\$30,099,482</u>
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL CONTRIBUIDO		
Capital social		\$525,909
CAPITAL GANADO		
Reservas de capital	\$525,909	
Resultado de ejercicios anteriores	\$4,856,600	
Resultado neto	<u>\$60,239</u>	<u>\$5,442,748</u>
TOTAL CAPITAL CONTABLE		<u>\$5,968,657</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		<u>\$36,068,139</u>
CUENTAS DE ORDEN		
Compromisos crediticios	\$36,789,669	
Otras cuentas de registro	<u>\$13,147,746</u>	49,937,415

El saldo histórico del capital social al 31 de enero de 2020 es de \$221,961 miles de pesos.

“El presente balance general, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

<http://www.banorte.com>

<http://www.gob.mx/cnbv>

Director General Ing. Gerardo Zamora Nañez Rúbrica.	Director de Control Financiero C.P. Angel Mario Jiménez de León Rúbrica.	Directora Ejecutiva de Contabilidad C.P.C. Mayra Nelly López López Rúbrica.	Director Ejecutivo de Auditoría C.P. David Guillen Zúñiga Rúbrica.	Director de Contraloría C.P. Luis Gerardo Moreno Santos Rúbrica.
---	--	---	--	--

(R.- 497695)